

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220031800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que el demandante ostenta la calidad de abogado para presentar la demanda como quiera que es de menor cuantía y no puede actuar en causa propia, y por consiguiente, deberá presentar la demanda mediante apoderado judicial, debiendo allegar poder especial en la forma establecida por el art. 74 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

2. Como quiera que no se están solicitando medidas cautelares y se conoce el lugar de notificaciones de la parte demandada, proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados y de la subsanación a la dirección física puesta en conocimiento, acreditando el envío físico de la misma.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
estadística No. 2022-139 de hoy
29 JUN 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.